



**CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE ABRIL DE 2024**

**PROCEDIMIENTO                      SANCIONADOR**  
**ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-533/2024**

**PARTE    ACTORA:    JUAN    FRANCISCO**  
**ESCAMILLA DE LUNA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN**  
**NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

**ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**  
**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 26 de abril de 2024.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ**  
**SECRETARIA DE PONENCIA 5**  
**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 25 de abril de 2024

**PONENCIA V**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-GTO-533/2024

**PARTE ACTORA:** JUAN FRANCISCO  
ESCAMILLA DE LUNA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

**ASUNTO:** Acuerdo de admisión

**La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**<sup>1</sup> da cuenta del oficio TEEG-ACT-111/2024, recibido en oficialía de partes de la sede nacional de nuestro partido político el día 25 de abril de 2024, a las 14:57 hrs. con folio de recepción 003222, mediante el cual se reencausa a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia el medio de impugnación promovido por el **C. Juan Francisco Escamilla de Luna**.

Visto lo anterior, fórmese y regístrese el expediente en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-GTO-533/2024**.

**CUMPLIMIENTO**

El presente acuerdo se dicta a lo mandado por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato mediante acuerdo plenario dictado el 24 de abril dentro del expediente **TEEG-JPDC-66/2024**, en el que se determinó improcedente la demanda del juicio

---

<sup>1</sup> En adelante, Comisión Nacional.

para la protección de los derechos político electorales del ciudadano presentada por el **C. Juan Francisco Escamilla de Luna** ante el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y reencauzarla a esta Comisión, a efecto de actuar en los siguientes términos:

**3.3. Improcedencia por falta de definitividad del acto impugnado y reencauzamiento del Juicio de la ciudadanía a la instancia intrapartidista.** Es así, al no cumplir con el principio de definitividad, pues el actor no agotó primeramente la instancia partidista interna prevista para controvertir el acto reclamado -que esencialmente lo constituye el que, a pesar de su previa insaculación, fue excluido, de la lista de postulaciones presentada por Morena ante el *Instituto*, para su registro de candidatura-, lo que actualiza las causales establecidas en las fracciones VI y XI del artículo 420, en relación con el numeral 390, primer párrafo, de la Ley electoral local, sin que se justifique el análisis per saltum en este asunto.

(...)

**3.4. Reencauzamiento.** No obstante lo anterior, el error en el medio de impugnación elegido por el inconforme no trae como consecuencia necesariamente el desechamiento de su demanda, pues a fin de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, consagrada en el artículo 17, segundo párrafo, de la *Constitución Federal*, lo procedente es **reencauzarla a la Comisión de Justicia**, para que sea conocida y resuelta por el citado órgano partidista, a efecto de que en plenitud de atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

Con lo anterior, se respeta la libertad de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos contemplada en los artículos 41, Base I, tercer párrafo, de la Constitución Federal y 47, numeral 3, de la *Ley de partidos*, ya que se permite que sean sus propios órganos quienes primero diluciden las disputas surgidas en su interior.

Ello, no prejuzga sobre la procedencia del medio de impugnación intrapartidista, pues conforme a la jurisprudencia 9/2012, de rubro: "**REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE**", tal aspecto corresponderá resolverlo al órgano partidario competente para ese efecto.

Luego, para evitar la dilación en la solución de esta controversia y con el propósito de alcanzar el desahogo oportuno de la cadena impugnativa que pudiera tener lugar, la *Comisión de Justicia* en ejercicio pleno de sus atribuciones, deberá realizar las gestiones necesarias para que en un plazo no mayor de **24 horas** contadas a partir de la notificación de la presente resolución, haga el pronunciamiento que corresponda respecto de la procedencia o no de la demanda, lo que tendrá que informar a este Tribunal dentro de las **24 horas** siguientes al momento en que ello ocurra, remitiendo copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

Ahora bien, en caso de que las admita, deberá resolver en un plazo no mayor a **5 días**, ante las circunstancias temporales en las que se desarrolla el proceso electoral local y concretamente, la fase de presentación de registros de candidaturas.

Consecuentemente, la citada instancia partidista deberá remitir a este *Tribunal* copia certificada de la determinación que le ponga fin al medio de impugnación, dentro de las **24 horas** siguientes a que ello ocurra.

Finalmente, se apercibe al órgano partidista, así como a todos aquellos que por razón de sus funciones queden vinculados a la presente determinación que, en caso de incumplir lo ordenado, se les impondrá, a cada una de las personas integrantes, una

multa de hasta 5,000 UMAS, de conformidad con el artículo 170, fracción III de la *Ley electoral local*.

Se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional para que, previa copia certificada que se deje en el expediente, remita a la *Comisión de Justicia* el escrito de demanda y anexos presentados.

(...)

(sic)

En esa tesitura, de las constancias que obran en autos se aprecia que, el **C. Juan Francisco Escamilla de Luna** señala como **acto impugnado**, las listas de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional, registradas por morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones de morena**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ proveen:

## I. COMPETENCIA

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

## II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

### III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b. **Forma.** El recurso de queja fue presentado por escrito ante el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c. **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto las responsables se pronuncie al respecto.

### IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

## V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de queja, son los siguientes:

### 1) Documentales:

#### Públicas:

**Convocatoria al proceso de selección de morena para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.**

(...)

**Comprobante de búsqueda de validez oficial expedido por el INE, del que consta que formo parte del padrón de afiliados al partido morena.**

**Listado de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Guanajuato, en la que se precisa que los lugares del 5 al 8 de la lista de candidaturas corresponderían a la tómbola celebrada el 9 de abril de 2024, y disponible en la página del propio partido: <https://morena.org/wpcontent/uploads/juridico/2024/LDPLCLRPGTO.pdf>**

**Listado de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional en el estado de Guanajuato, de la que fui excluido a pesar de haber resultado insaculado. También se puede consultar en el link: [https://morena.org/wpcontent/uploads/juridico/2024/AJSTLLDGTORP .pdf](https://morena.org/wpcontent/uploads/juridico/2024/AJSTLLDGTORP.pdf).**

(...)

#### Privadas:

Consistente en la captura de pantalla de la insaculación realizada por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, para elegir a las y los candidatos a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional, misma que se llevó a cabo el 9 de abril de 2024, y que también puede observarse en el siguiente link: <https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx/videos/430061489604316>.

(...)

### 2) Presunción:

Humana, que conforme a la concatenación de las diversas pruebas que se aportan este tribunal tenga por acreditado que el listado de diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el estado de Guanajuato del partido morena, y presentado al IEEG para su registro, viola los principios de fundamentación, certeza, motivación y seguridad jurídica, así como mi derecho a la elección: (sic)

Con fundamento en los artículos 19, 41, 55 y 57 del Reglamento, se tienen por ofertadas las pruebas descritas, las cuales serán valoradas en su momento procesal

oportuno.

## VI. REQUERIMIENTO

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de esta Comisión Nacional, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

## ACUERDAN

**PRIMERO.** Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-GTO-533/2024**, y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

**SEGUNDO.** Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Juan Francisco Escamilla de Luna**.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Juan Francisco Escamilla de Luna**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Requirérase a la Comisión Nacional de Elecciones** como autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales conducentes

**QUINTO. Comuníquese al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Plenario dictado en el expediente **TEEG-JPDC-66/2024.**

**SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás personas interesadas.

Así lo acordaron por **unanimidad** las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
PRESIDENTA

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
SECRETARIA

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
COMISIONADA

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
COMISIONADO